



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1258 -2012-  
GRA/PRES.

Ayacucho, 21 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 026-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *"Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora Rosmery Hinostriza Cárdenas"*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

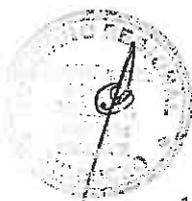
Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *"La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario"*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2012-GRA/PRES de fecha 25 de setiembre del 2012 y ha iniciado sus funciones el 01 de



octubre del 2012; en tal sentido dentro del plazo de ley se emite el presente informe de calificación y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente; Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro; Director de la Oficina de Recursos Humanos, Econ. Cesar Augusto Nonalaya Toralva – Miembro Representante de los Trabajadores;

Que, De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que la servidora **SRA. ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS** – Técnico de Campo para mantener en condiciones óptimas toda la infraestructura que se encuentran concluidas, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 915-09-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2009 ha cometido las siguientes irregularidades administrativas:

**Observación 1).** Presentar un certificado falso a fin de ser designada y laborar como Técnico de Campo de la Oficina de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, y una Constancia falsa para trabajar realizando labores técnicas en las obras del PRIDER;

Estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho quién ha emitido informes señalando que la responsable directo de este acto es la Srta. Rosmery Hinostroza Cárdenas;

En tal sentido por los hechos irregulares descritos en el INFORME N° 047-2011-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 18 de Noviembre del 2011, CARTA de fecha 12 de setiembre del 2011, CONSTANCIA emitida por el Director de Infraestructura del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER, INFORME N° 266-2011-GRA-PRIDER/OGA-DI, de fecha 08 de setiembre del 2011, Resolución Ejecutiva Regional N° 915-09-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2009, CERTIFICADO emitido por INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE COMERCIO EXTERIOR ADEX – CENTROS ACADÉMICOS DE ADEX – CEADEx – ISTECEX, se ha determinado que la **SRA. ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS**, ha presentado un certificado falso a fin de que se le contrate por servicios personales en la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho para el cargo de Técnico de Campo, asimismo ha adjuntado una constancia emitido por el Director de Infraestructura para ser contratada por servicios manuales en la oficina del PRIDER, transgrediendo de esa manera por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas de la referida servidora; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a, j y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;***



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2012- GRA/PRES.

Ayacucho,

Que se advierte que del INFORME N° 047-2011-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 18 de Noviembre del 2011, CARTA de fecha 12 de setiembre del 2011, CONSTANCIA emitida por el Director de Infraestructura del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER, INFORME N° 266-2011-GRA-PRIDER/OGA-DI, de fecha 08 de setiembre del 2011, Resolución Ejecutiva Regional N° 915-09-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2009, CERTIFICADO emitido por INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE COMERCIO EXTERIOR ADEX – CENTROS ACADÉMICOS DE ADEX – CEADEx – ISTECEX se ha determinado presuntas irregularidades administrativas contra:



**SRA. ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS** – Técnico de Campo, ha presentado un certificado falso a fin de que se le contrate por servicios personales en la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho para el cargo de Técnico de Campo del 06 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2009, asimismo ha adjuntado una constancia emitido por el Director de Infraestructura para ser contratada por servicios manuales en la oficina del PRIDER, transgrediendo de esa manera por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas de la referida servidora; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a, j y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;***

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 23 de Noviembre del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto

Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la **SRA. ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS** – Técnico de Campo de la Oficina de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho (OBS. 1) recaídas en *“Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora Rosmery Hinostroza Cárdenas”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR**, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
In misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*

